

RESOLUCION Nº 1 1 4 3 3

RESISTENCIA, 09 MAY 2013

VISTO:

El Expediente Nº 26-2013-01326; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente, la Secretaría de Investigación, Innovación y Desarrollo, propone la actualización de las normas previstas para la incorporación de Adscriptos a las distintas cátedras de esta Facultad,

Que la formación y perfeccionamiento de los recursos humanos resultan tarea de las Instituciones de Educación Superior, trayendo un beneficio a aquellos que acceden a la misma en el ámbito de la Universidad;

Que la labor de dichos egresados puede resultar útil a los efectos de colaborar en los aspectos docentes y de integrar grupos de investigación y colaborar con los alumnos en la confección de sus Tesinas;

Que puede encuadrarse dicha formación y perfeccionamiento en la figura de la **Adscripción a la Cátedra o Departamento respectivo y Adscripto a la Investigación;**

Que dichas tareas no son remuneradas ni generan relación laboral alguna entre el Docente Adscripto y la Facultad;

Que resulta necesario modificar las normas que regulen el Régimen aplicable a los mismos;

Que la Adscripción implica para los que se acojan a este Régimen, la iniciación en la Carrera Docente;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º :Aprobar la Ordenanza de Concursos para cubrir cargos de **ADSCRIPTOS A LA DOCENCIA**, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º :Aprobar la Ordenanza de Concursos para cubrir cargos de **ADSCRIPTOS A LA INVESTIGACION**, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º : Derogar la Resolución N° 10295/11 del Consejo Directivo.

ARTICULO 4º : Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo.

ANEXO Nº I DE LA RESOLUCION Nº

ORDENANZA DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS DE ADSCRIPTOS

ADSCRIPION A LA DOCENCIA

ARTICULO 1º: Cada cátedra podrá tener hasta TRES (3) Adscriptos, los que cumplirán las tareas y funciones que se establecen en la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: Las Adscripciones serán adjudicadas por Concurso Público de Antecedentes y Oposición, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 956/09-CS y serán solicitadas por los responsables de cátedra, en el cuatrimestre anterior al dictado de la asignatura, salvo en caso de urgencia debidamente justificada por el Profesor solicitante.

ARTICULO 3º: Quienes aspiren a la Adscripción que se concurse deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título habilitante.
- b) Reunir todas las condiciones necesarias para el ingreso en la docencia.

ARTICULO 4º: La Adscripción tendrá una duración máxima de dos años, serán de carácter ad-honorem y podrá desempeñarse en dos cátedras. A solicitud del Profesor Titular y previa presentación de un informe sobre la actividad realizada, se podrá extender la designación por dos años más.

ARTICULO 5º: El Adscripto en el desempeño de sus tareas será orientado y supervisado por el Profesor responsable de la cátedra respectiva y por los Adjuntos, si los hubiere; deberá cumplir con las siguientes tareas:

- a) Asistir al cincuenta por ciento (50%) como mínimo de las clases teóricas y prácticas que se dicten, para lo cual se habilitará el libro de firma respectivo.
- b) Dictar durante cada año lectivo un número máximo de seis (6) clases teóricas y/o prácticas cuando se lo indique el Profesor Titular o a cargo de la asignatura.
- c) En las materias teórico-prácticas, podrán colaborar en la recepción de exámenes escritos, si así lo decide el responsable de la cátedra.
- d) Realizar un informe anual de la labor desarrollada, al finalizar la adscripción, indicando el número de clases dictadas y los temas desarrollados.

ARTICULO 6º: El Profesor Titular o responsable de cátedra deberá evaluar el informe presentado por el Adscripto, avalándolo u objetándolo, resaltando los aspectos didácticos y técnicos alcanzados.

ARTICULO 7º: Cuando el Profesor Titular o el responsable de cátedra objete la actuación del Adscripto, lo hará por escrito al Señor Decano, para que éste lo gire al Consejo Directivo y resuelva en consecuencia.

ARTICULO 8º: Cumplidas todas las obligaciones que se establecen en la presente ordenanza y visto los informes pertinentes, la autoridad académica expedirá al interesado un certificado que acredite haber realizado la Adscripción satisfactoriamente.

ANEXO Nº II DE LA RESOLUCION Nº
ORDENANZA DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS DE ADSCRIPTOS

ADSCRIPTOS A LA INVESTIGACION

ARTICULO 1º: Cada Proyecto de Investigación (PI) podrá tener hasta TRES (3) Adscriptos, los que cumplirán las tareas y funciones que se establecen en la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: Las Adscripciones serán adjudicadas por Concurso de Antecedentes, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 956/09-CS y serán solicitadas por los Directores de los PI acreditados por el Consejo Superior.

ARTICULO 3º: Quienes aspiren a la Adscripción que se concurre deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título habilitante.
- b) Reunir todas las condiciones necesarias para el ingreso en la docencia.

ARTICULO 4º: La Adscripción tendrá una duración máxima de dos años, será de carácter ad-honorem y a solicitud del Director del PI y previa presentación de un informe sobre la actividad realizada, se podrá extender la designación por dos años más.

ARTICULO 5º: El Adscripto deberá cumplir con las siguientes tareas, que deben ser orientadas y supervisadas por el Director del PI:

- a) Realizar recopilación de material bibliográfico, reseñas, aplicación y digitalización de encuestas u otros trabajos de carácter empírico.
- b) Presentar un informe de la labor desarrollada, al finalizar la Adscripción, adjuntando el trabajo de Investigación donde prestó su colaboración.
- c) Toda otra tarea encomendada por el Director del PI

ARTICULO 6º: El Director del PI deberá evaluar el informe presentado por el Adscripto, avalándolo u objetándolo, resaltando los logros alcanzados.

ARTICULO 7º: Cuando el Director del PI objete la actuación del Adscripto, lo hará por escrito al Señor Decano, para que éste lo gire al Consejo Directivo y resuelva en consecuencia.

ARTICULO 8º: Cumplidas todas las obligaciones que se establecen en la presente ordenanza y visto los informes pertinentes, la autoridad académica expedirá al interesado un certificado que acredite haber realizado la Adscripción satisfactoriamente.